

Para Linotipistas:**Ejercicio práctico:**

Primero.—Escritura al dictado de un trozo de ortografía dudosa que no deberá de ser inferior a cien palabras.

Segundo.—Un problema de aritmética, relacionado con la suma, resta, multiplicación y división de números enteros, quebrados y decimales.

Tercero.—Composición en linotipias de originales en francés, inglés y alemán, con un mínimo de cien palabras para cada idioma.

Cuarto.—Composición corriente en linotipia de un trozo en español, no inferior a doscientas palabras.

Ejercicio teórico:

Conocimientos detallados de la linotipia y su funcionamiento.

Para Mecánico de Linotipias:**Ejercicio práctico:**

Primero.—Escritura al dictado de un trozo de ortografía dudosa, no inferior a sesenta palabras.

Segundo.—Un problema de aritmética elemental.

Tercero.—Cambiar medidas en ruedas de moldes y en almancen.

Cuarto.—Montaje y desmontaje de determinadas piezas de la linotipia.

Quinto.—Simulación de una avería elemental y su remedio.

Ejercicio teórico:

Conocimientos detallados de las Linotipias.

Calificación de los ejercicios

11. La calificación por examen será de cero a diez. Para ser aprobados es necesaria calificación positiva en todas las materias del ejercicio y una media no inferior a los cinco puntos por examen.

Relación de opositores aprobados

12. Terminados los exámenes del concurso-oposición, el Tribunal hará la propuesta de los opositores aprobados y la elevará a la Superioridad, a los efectos de su conformidad. No podrá figurar en ella un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

Presentación de documentos

13. Los opositores que figuren en la propuesta del Tribunal deberán presentar, en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la misma, la siguiente documentación debidamente reintegrada, con arreglo a la vigente Ley Tributaria:

- Certificación del acta de nacimiento (póliza de cinco pesetas).
- Certificación negativa del Registro Central de Penados y Rebeños (póliza de cinco pesetas).
- Declaración jurada del opositor de conservar la nacionalidad española y de no estar procesado ni haber sido separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio.

En defecto de los documentos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, se podrá justificar por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Toda omisión o falsedad en los documentos anteriormente expresados dará lugar a la no admisión, o a la separación del interesado si hubiere llegado a ingresar, además de las responsabilidades que proceda exigir.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar un certificado del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

De no presentarse la documentación requerida en el plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, que habrá de justificarse, no se efectuará el nombramiento del interesado, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición, en cuyo caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, habiendo aprobado los ejercicios de la oposición, tuvieran la puntuación inmediata inferior al de la plaza anulada.

14. Los opositores que sean nombrados funcionarios deberán tomar posesión de su empleo en el plazo de un mes, a contar de la notificación del destino correspondiente. A petición de los interesados, podrá concederse una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y no se perjudican los derechos de terceros.

DISPOSICION FINAL

Esta convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 30 de marzo de 1971.—El Director general, León Herrera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 13 de marzo de 1971 por la que se declara desierta la provisión de plazas de Maestros de Taller anunciadas a concurso de traslados de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de enero siguiente) concurso de traslados para la provisión de las vacantes de Maestros de Taller de «Talla en piedra» de la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Baeza, «Carpintería Artística», de Cádiz y Soria; «Encuadernación», de Málaga, y «Modelado y Vaciado» de la Escuela de Cerámica de Marises, y finalizado el plazo de admisión de solicitudes para participar en el mismo sin que haya sido presentada ninguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierta la provisión por el turno de concurso de traslados de las citadas vacantes, las cuales deberán ser anunciadas nuevamente a provisión por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Ricardo Díez.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se anuncian a concurso-oposición plazas de Profesor agregado en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades que se indican las plazas de Profesor agregado que asimismo se mencionan:

- «Prehistoria» (Oviedo).
- «Lengua inglesa» (Sevilla).
- «Lengua y Literatura francesas» (Sevilla).
- «Historia moderna universal y de España» (Valencia).

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto del Decano y Rectorado respectivos y previo informe de la Comisión Superior de Personal, ha resuelto anunciar las mencionadas plazas para su provisión a concurso-oposición, en turno libre.

Los aspirantes para ser admitidos al mismo, deberán reunir los requisitos que se exigen en las normas de convocatoria que se publiquen por esa Dirección General de Universidades e Investigación, rigiéndose el concurso-oposición por los preceptos legales que en las mismas se señalan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha, por la que se convoca para su provisión a concurso-oposición, en turno libre, la plaza de Profesor agregado que en la misma se señala.

Esta Dirección General hace públicas las normas por las que se habrá de regir el mencionado concurso-oposición y que son las siguientes:

I. Normas generales

1.º El concurso-oposición se regirá por lo establecido en la presente Orden de convocatoria, Ley 83/1966, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado; Reglamento General para Ingreso en la Administración Pública, aprobado por Decreto 1411/1968, de 27 de junio; Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966 sobre

constitución de los Tribunales en los concursos-oposiciones a plazas de Profesores agregados y Decreto de la Presidencia del Gobierno 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

II. Requisitos

2.ª Para ser admitido al concurso-oposición, se requieren las condiciones siguientes:

- A) Ser español.
- B) Haber cumplido veintiún años de edad.
- C) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el servicio de funciones públicas.
- D) Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título de Doctor en Facultad o en Escuela Técnica de Grado Superior.
- E) No padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio.
- F) Carecer de antecedentes penales.
- G) Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante tres cursos completos, como mínimo, en cualquiera de las Instituciones que se expresan a continuación:

a) Universidades del Estado, Instituto de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, acreditada mediante certificación expedida por los Rectores correspondientes o la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

b) Centros de Enseñanza Superior del Sacramonte, El Escorial o Deusto, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los mismos.

c) Centros de Estudios Universitarios, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, visada por el Rectorado de la misma.

d) Institutos de Estudios Políticos, mediante certificación expedida por el Director del mismo, en la que se hará constar además la condición de miembro o colaborador del interesado.

e) Real Colegio Mayor Albornoziano de San Clemente de Bolonia (Italia), que se acreditará mediante la certificación del Rector del mismo, en la que constará además la condición de becario del mismo.

f) Junta de Energía Nuclear que se justificará mediante certificación, expedida por el Presidente de la misma, en la que se hará constar además la condición de colaborador o investigador del interesado.

g) Universidades de la Iglesia legalmente reconocidas con arreglo al Convenio de la Santa Sede de 3 de abril de 1962, que se acreditará mediante certificación del Rectorado correspondiente.

h) Escuelas Técnicas Superiores, que se justificará mediante certificación del Director de la misma.

i) Instituto Católico de Artes e Industria de Madrid, mediante certificación expedida por la Secretaría General de la Universidad de Madrid, con el visto bueno del Rectorado.

j) Centros Universitarios o de Enseñanza Técnica Superior del extranjero de carácter oficial, mediante certificación expedida por los Rectores o Directores de los respectivos Centros, debidamente legalizada.

b) Ser Catedrático de Centros docentes de grado medio, con tres años completos de ejercicio en la cátedra.

H) Haber cumplido o estar exentas del servicio social, si se trata de aspirantes femeninos. Este requisito ha de tenerse cumplido antes de transcurrir los treinta días de plazo para presentar los documentos, una vez terminada la oposición, conforme lo determina el artículo cuarto del Decreto 1411/1968, de 17 de junio.

III. Solicitudes

3.ª Quienes deseen tomar parte en los concursos-oposiciones dirigirán la solicitud a esta Dirección General, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», haciendo constar el domicilio del aspirante y número del documento nacional de identidad y que reúnen las condiciones exigidas que se especifican anteriormente, debiendo relacionar todas las que le afecten, que se referirán a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de las instancias.

Igualmente deberán hacer constar que se comprometen, en su caso, a jurar acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

4.ª La presentación de instancia deberá hacerse en este Departamento o por cualquiera de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro General del mismo en la fecha en que fueron entregadas en los Centros a que se refiere dicho artículo.

Los solicitantes deberán satisfacer 100 pesetas en metálico, por derechos de formación de expediente, y 500 pesetas, también en metálico, por derechos de examen. La cantidad de

600 pesetas a que ascienden los anteriores derechos podrá ser abonada directamente en la Habilitación del Departamento o mediante giro, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a la instancia el resguardo correspondiente, en el que habrá de especificarse necesariamente la denominación de la plaza de Profesor agregado a la que el aspirante concurre.

Los aspirantes deberán acompañar a sus instancias certificación acreditativa de la función docente o investigadora y el escrito de presentación por un Catedrático de Universidad o de Escuela Técnica Superior, en el que constarán las cualidades y labor realizadas por el aspirante, debidamente informado por la Junta de Facultad o de Profesores de la Escuela respectiva, cuando se trate de persona afecta al Centro o a una Universidad extranjera, y por el Consejo Superior de Investigaciones Científicas si se trata de personas que hayan realizado labor investigadora, bien en el propio Consejo o en otros Centros de investigación nacionales o extranjeros.

5.ª Expirado el plazo de presentación de instancias, y previos los requerimientos que procedan, a los interesados cuyas instancias adoleciesen de algún defecto, para que, en un plazo de diez días, subsanen éste o acompañen los documentos preceptivos, por la Dirección General se aprobará la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Los interesados podrán interponer la reclamación prevista en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de la lista a que se refiere el párrafo anterior.

Las reclamaciones que se presentasen serán aceptadas o rechazadas en la Resolución aprobando la lista definitiva, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la anterior Resolución los interesados podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de aquélla en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. Tribunal

6.ª El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso-oposición estará constituido por el Presidente, que deberá pertenecer al Consejo Nacional de Educación o a las Reales Academias o al Consejo Superior de Investigaciones Científicas en calidad de Consejero, o ser o haber sido Rector o Vicerrector de Universidad o Decano de una Facultad o Director de una Escuela Técnica Superior; tres Vocales, Catedráticos o Profesores agregados de disciplina igual o análoga a la que es objeto de provisión, y un cuarto Vocal, Catedrático o no, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministerio, a propuesta en terna del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 45/1968, de 27 de julio, y Orden ministerial de 30 de mayo de 1966. En la misma forma serán designados los respectivos suplentes.

7.ª Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a este Ministerio, y los aspirantes podrán recusarlos cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

V. Comienzo de los exámenes

8.ª Una vez constituido, el Tribunal acordará y publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con quince días de antelación, la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse la presentación de los candidatos, la celebración del sorteo, en su caso, para determinar el orden en que habrán de actuar los mismos, y la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio de la oposición. Para los ejercicios sucesivos, el anuncio deberá hacerse público, por el Tribunal, en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores y por cualesquiera otros medios que se juzgen convenientes para facilitar su amplio conocimiento, con veinticuatro horas, al menos, de antelación.

9.ª En ningún caso podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de esta convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

VI. Ejercicios

10. Todos los ejercicios del concurso-oposición serán públicos y se verificarán sucesivamente.

11. En el momento de su presentación al Tribunal, los opositores entregarán los trabajos profesionales y de investigación, en su caso, y una Memoria, por triplicado, sobre el concepto, método, fuentes y programa de las disciplinas que comprenda la plaza, así como la justificación de otros méritos que puedan alegar. A continuación, el Tribunal les notificará el sistema acordado en orden a la práctica de los dos últimos ejercicios.

12. El primer ejercicio del concurso-oposición consistirá en la presentación y exposición de la labor personal del aspirante, durante un plazo máximo de una hora, seguida de la discusión de los opositores o Jueces durante el tiempo que estime oportuno el Tribunal. Los opositores formularán, por escrito que entregarán al Tribunal, en el momento de su intervención, el juicio crítico que les merezca la labor docente y científica previa de sus coopositores.

La réplica de éstos se hará, en cada caso, a continuación

de aquella lectura, pero se ratificará, por escrito entregado al Tribunal, en un plazo de veinticuatro horas.

13. El segundo ejercicio consistirá en la exposición oral del estudio presentado por el opositor acerca del concepto, método, fuentes y programa de la disciplina, durante el plazo máximo de una hora, seguida de discusión, como en el ejercicio anterior.

14. El tercer ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el opositor entre las de su programa y cuya preparación habrá hecho libremente.

15. El cuarto ejercicio consistirá en la exposición, durante una hora como máximo, de una lección elegida por el Tribunal entre diez sacadas a la suerte del programa del opositor. Para la preparación de esta lección se comunicará al opositor por un plazo máximo de seis horas, pero, durante este tiempo, podrá utilizar los libros, notas, material, etc., que se lecite.

16. Los ejercicios quinto y sexto serán de carácter práctico y de índole teórica, respectivamente. El Tribunal, en el momento de su constitución, reglamentará y hará públicos, según la naturaleza de la disciplina, la forma de realizar estos trabajos, el último de los cuales habrá de ser expuesto por escrito.

El Tribunal podrá fraccionar y ampliar estos dos últimos ejercicios en la forma que estime oportuno.

17. Los opositores leerán públicamente los ejercicios escritos al terminar cada uno de ellos. Si la lectura no pudiera hacerse en el mismo acto, los trabajos de los opositores, encerrados en sobres firmados por el Secretario del Tribunal y ratificados por el Presidente, se conservarán, hasta que se verifique la lectura en la sesión o sesiones posteriores, en una urna, que quedará lacrada y sellada, bajo la custodia del Secretario. El sello de la urna se lo reservará el Presidente del Tribunal.

18. En cualquier momento del procedimiento de selección, si llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria, si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló y comunicándolo, en todo caso, el mismo día, a la Dirección General de Universidades e Investigación.

VII. Calificación de los ejercicios y propuesta

19. Los ejercicios serán eliminatorios, si el Tribunal acordara la exclusión por unanimidad. Se exceptúa el primer ejercicio, en el que bastarán tres votos adversos para que los opositores puedan ser excluidos.

20. Después de cada sesión se levantará un acta circunstanciada y en ella se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

21. Antes de la votación del primer ejercicio, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe acerca de los trabajos presentados por los opositores y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Estos informes serán comunicados a todos los miembros del Tribunal y se unirán al expediente.

22. La votación será pública y nominal, y se necesitarán tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de votantes. Si ninguno de los opositores obtuviera dicho número, se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en estas se lograse, se declarará no haber lugar a la provisión de la plaza.

Cuando sea una sola la plaza objeto de la provisión, el Tribunal hará la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos, dentro de la condición establecida en el párrafo anterior. En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por el designados, el Presidente les irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación, para que elijan plaza entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al acto de elección de plazas ni la designase en instancia formal o por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando, si fuera necesario, a la votación entre Jueces.

Hecha la elección por los interesados, o por el Tribunal en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la plaza elegida, sin que contra esta propuesta queva recurso alguno.

23. Formulada la propuesta, el Tribunal hará pública la misma y en el término de tres días, a partir de la fecha de reunión, será elevada, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal, al Ministerio de Educación y Ciencia.

VIII. Presentación de documentos

24. Los aspirantes propuestos por el Tribunal presentarán ante este Departamento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación por el Tribunal de la propuesta formulada, los documentos que a continuación se señalan:

- 1.º Partida de nacimiento.
- 2.º Título de Doctor.
- 3.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebellidos.
- 4.º Certificación de no padecer enfermedad infecto-contagiosa ni defecto físico o psíquico que inhabilite para el servicio. Dicha certificación deberá ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, o por cualquier otro, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.
- 5.º En el caso de aspirantes femeninos, certificación de haber cumplido el Servicio Social o de estar exentas de su cumplimiento en la fecha de presentación de documentos.

Los documentos citados en los números 2.º y 4.º deberán estar expedidos dentro de los tres meses anteriores a la fecha en que termine el plazo de presentación.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la presente convocatoria, se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quiénes, dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por inasistencia, a que se refiere la norma tercera de esta convocatoria. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional, efectuando nueva votación, conforme al procedimiento señalado en la norma 22 de esta convocatoria, entre los aspirantes que hubieran aprobado los ejercicios de la oposición.

Los aspirantes propuestos que tengan la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmen- te las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

IX. Toma de posesión

25. El aspirante o aspirantes propuestos por el Tribunal, una vez nombrados, deberán tomar posesión de su destino dentro del plazo de un mes, a contar desde la notificación del nombramiento, salvo el supuesto de que sea aplicable lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el acto de toma de posesión se prestará juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino.

X. Normas finales

26. La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de esta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

27. Si se produjeran en lo sucesivo cambios oficiales en los Planes de estudio de las respectivas Facultades o en la estructura orgánica de la enseñanza, en especial de los Departamentos universitarios, los Profesores designados podrán ser adscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante orden motivada, al desempeño de la disciplina que haya venido a sustituir o desarrollar la que tenían dentro de su Universidad.

Madrid, 15 de marzo de 1971.—El Director general de Universidades e Investigación, Juan Echevarría Gangotxi.

ORDEN de 15 de marzo de 1971 por la que se nombra al Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición a la plaza de Profesor agregado de «Química Física (Electroquímica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla.

Dato. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de este Departamento de 30 de mayo y 23 de junio de 1966,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición anunciado por Orden de 13 de abril de 1970 (Boletín Oficial del Estado del 27 de abril) para la provisión en propiedad de la plaza de Profesor agregado de «Química Física (Electroquímica)» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla, que estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. don Juan Manuel Martínez Vázquez.

Vocales: Don Juan Inarraz Aznárez, don José Virgili Vinadé, don Julio Rodríguez Véaseo y don Juan Llopis Mari, Catedráticos de la Universidad de Barcelona, Oviedo, Sevilla e Investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, respectivamente.

Presidente suplente: Excmo. Sr. don Juan Sánchez Gómez.

Vocales suplentes: Don Octavio R. Foz Cazalla, don Miguel Ángel Herrero Zorza, don Juan Pereda Madrid y don José María Costa Torres, Catedráticos de la Universidad de Madrid, Salamanca, Granada y Profesor agregado de Barcelona, respectivamente.